

que acredite que la importación se realizó sin el uso de los beneficios a los que se refiere el párrafo precedente.

La restitución de derechos arancelarios no procede para las mercancías que figuren en la lista de subpartidas nacionales excluidas de la restitución simplificada de derechos arancelarios que aprueba el Ministerio de Economía y Finanzas.”

“Artículo 11. La SUNAT fiscaliza en forma discrecional y posterior el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento. El beneficiario debe conservar la documentación e información que sustente la solicitud de restitución simplificada de derechos arancelarios presentada.”

Artículo 2. Normas complementarias

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) aprueba el procedimiento para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2026, salvo lo dispuesto en la Segunda y Tercera Disposiciones Complementarias Transitorias de la presente norma, que entran en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera. Adecuación de la implementación del procedimiento y sistema informático

En tanto la SUNAT aprueba el procedimiento a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto Supremo, las empresas productoras - exportadoras que soliciten el procedimiento de restitución simplificado de derechos arancelarios deberán adjuntar a la solicitud transmitida electrónicamente una declaración jurada del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento del Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, aprobado por el Decreto Supremo N° 104-95-EF.

Segunda. Modificación de la Tasa de Restitución de Derechos Arancelarios señalada en el Decreto Supremo N° 104-95-EF

La tasa de restitución de derechos arancelarios a la que se refiere el primer párrafo del artículo 3 del Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, aprobado por Decreto Supremo N° 104-95-EF, será de 1% a partir del quinto día hábil posterior a la publicación del presente Decreto Supremo hasta el 30 de junio de 2025; asimismo, a partir del 1 de julio de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025 dicha tasa será de 0.5%, aplicándose los procedimientos vigentes entre dichas fechas.

Tercera. Solicitudes en trámite

El procedimiento de restitución simplificada aplicable a las solicitudes numeradas antes de la entrada en vigencia del presente decreto supremo, se rigen por la tasa vigente a la fecha de numeración de la solicitud, hasta su conclusión.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

2336206-1

Decreto Supremo que aprueba la formalización de los Créditos Suplementarios del Segundo Trimestre del Año Fiscal 2024, en el presupuesto consolidado de las empresas y organismos públicos de los gobiernos regionales y gobiernos locales

DECRETO SUPREMO N° 190-2024-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al numeral 50.5 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la Dirección General de Presupuesto Público, sobre la base de las resoluciones que aprueban la incorporación de mayores ingresos en las empresas y organismos públicos de los gobiernos regionales y gobiernos locales, propone el proyecto de decreto supremo que aprueba las modificaciones al presupuesto consolidado de las empresas y organismos públicos de los gobiernos regionales y gobiernos locales;

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 281-2023-EF, Decreto Supremo que aprueba el Presupuesto Consolidado de Ingresos y Egresos para el Año Fiscal 2024 de las empresas y organismos públicos de los gobiernos regionales y gobiernos locales, establece, entre otros, que las modificaciones a dicho presupuesto consolidado por la mayor captación u obtención de recursos que se perciban durante el período de ejecución presupuestaria del Año Fiscal 2024, se aprueban en períodos trimestrales y mediante decreto supremo, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público, según lo dispuesto en el numeral 50.5 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440 y en los procedimientos establecidos en la Directiva para la Ejecución Presupuestaria;

Que, el numeral 17.2 del artículo 17 de la Directiva N° 010-2019-EF/50.01, Directiva para la Aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura y la Ejecución Presupuestaria de las empresas no financieras y organismos públicos de los gobiernos regionales y gobiernos locales, aprobada mediante Resolución Directoral N° 034-2019-EF/50.01, dispone que la Dirección General de Presupuesto Público, sobre la base de las resoluciones o acuerdos de directorio que las empresas y organismos públicos emiten para la aprobación de las modificaciones presupuestarias que impliquen créditos suplementarios, propone el proyecto de decreto supremo que aprueba las modificaciones al presupuesto consolidado de las empresas y organismos públicos de los gobiernos regionales y gobiernos locales, según lo dispuesto en el numeral 50.5 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440; y, el numeral 17.3 del citado artículo, menciona que el proyecto de decreto supremo recoge las resoluciones o acuerdos tomando en cuenta la periodicidad trimestral;

Que, en tal sentido, corresponde aprobar la formalización de los Créditos Suplementarios del Segundo Trimestre del Año Fiscal 2024, en el presupuesto consolidado de las empresas y organismos públicos de los gobiernos regionales y gobiernos locales;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 50.5 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y, en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 281-2023-EF, Decreto Supremo que aprueba el Presupuesto Consolidado de Ingresos y Egresos para el Año Fiscal 2024 de las empresas y organismos públicos de los gobiernos regionales y gobiernos locales;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Aprobar en el presupuesto consolidado de Ingresos y Egresos para el Año Fiscal 2024 de las empresas



y organismos públicos de los gobiernos regionales y gobiernos locales, la formalización de los Créditos Suplementarios del Segundo Trimestre del Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 156 119 479,00 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), de acuerdo con lo siguiente:

INGRESOS	En Soles
Fuente de Financiamiento	
Recursos Directamente Recaudados	45 650 578,00
Donaciones y Transferencias	108 771 249,00
Recursos Determinados	1 697 652,00
	=====
TOTAL INGRESOS	156 119 479,00
	=====
EGRESOS	En Soles
Gastos Corrientes	
Gastos de Capital	88 840 916,00
	67 278 563,00
	=====
TOTAL EGRESOS	156 119 479,00
	=====

Artículo 2. Desagregado del presupuesto consolidado

El desagregado de los montos aprobados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel consolidado de las empresas y organismos públicos de los gobiernos regionales y gobiernos locales, se detalla en los Anexos N°s I, II, III, III-1, III-2 y III-3 que forman parte integrante de la presente norma, los cuales se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano, de acuerdo al detalle siguiente:

Descripción	Anexos
Distribución del egreso de las empresas y organismos públicos de los gobiernos regionales y gobiernos locales por fuente de financiamiento y genérica del gasto – Segundo Trimestre Año Fiscal 2024	Anexo N° I
Distribución del ingreso de las empresas y organismos públicos de los gobiernos regionales y gobiernos locales por fuente de financiamiento – Segundo Trimestre Año Fiscal 2024	Anexo N° II
Distribución del egreso de las empresas y organismos públicos de los gobiernos regionales y gobiernos locales por genérica del gasto – toda fuente de financiamiento – Segundo Trimestre Año Fiscal 2024	Anexo N° III
Distribución del egreso de las empresas y organismos públicos de los gobiernos regionales y gobiernos locales por genérica del gasto – fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados – Segundo Trimestre Año Fiscal 2024	Anexo N° III-1
Distribución del egreso de las empresas y organismos públicos de los gobiernos regionales y gobiernos locales por genérica del gasto – fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias – Segundo Trimestre Año Fiscal 2024	Anexo N° III-2
Distribución del egreso de las empresas y organismos públicos de los gobiernos regionales y gobiernos locales por genérica del gasto – fuente de financiamiento Recursos Determinados – Segundo Trimestre Año Fiscal 2024	Anexo N° III-3

Artículo 3. Efectos de la formalización

La formalización de los Créditos Suplementarios en el presupuesto consolidado de las empresas y organismos públicos de los gobiernos regionales y gobiernos locales para el Segundo Trimestre del Año Fiscal 2024, no convalida los actos administrativos o de administración que se hayan ejecutado sin sujeción a la normatividad presupuestaria.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

2336206-2

Resolución Suprema que modifica la conformación de la Comisión Consultiva para el Desarrollo de la Infraestructura Nacional

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 032-2024-EF

Lima, 18 de octubre de 2024

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Suprema N° 009-2023-EF, se crea la Comisión Consultiva denominada “Comisión Consultiva para el Desarrollo de la Infraestructura Nacional”, de naturaleza permanente, que depende del Despacho Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 017-2023-EF, se modifica la conformación de la Comisión Consultiva para el Desarrollo de la Infraestructura Nacional, a fin de aceptar la renuncia formulada por el señor Álvaro Enrique Quijandría Fernández e incorporar como miembro al señor Fernando Momiy Hada;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 026-2024-EF, se modifica la conformación de la Comisión Consultiva para el Desarrollo de la Infraestructura Nacional, a fin de aceptar la renuncia formulada por el señor Javier Edmundo Abugattás Fatule e incorporar como miembro a la señora Verónica Elizabeth Zavala Lombardi;

Que, con fecha 17 de septiembre de 2024, el señor Rafael Ugaz Vallenos presenta su renuncia como integrante de la Comisión Consultiva para el Desarrollo de la Infraestructura Nacional; por lo que corresponde modificar la conformación de la referida Comisión;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y en el Decreto Legislativo N° 1543, Decreto Legislativo que dicta medidas para mejorar la gestión de proyectos y los procesos de promoción de la inversión privada;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Modificación del numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Suprema N° 009-2023-EF

Modificar el numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Suprema N° 009-2023-EF, el cual queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 3.- Conformación

3.1 La Comisión Consultiva está conformada por las siguientes personas:

- Elizabeth Milagros Añaños Vega
- Mario Alfredo Arróspide Medina
- Carlos Alberto Fernández Dávila Anaya
- Fabiola Martha Muñoz Doderó
- Fernando Momiy Hada
- Alberto Valenzuela Soto
- Verónica Elizabeth Zavala Lombardi”

Artículo 2. Refrendo

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.